

ESTATUTO DE CAICHA 1983 TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1º

Bajo la denominación de "Cámara Argentina de la Industria de Chacinados y Afines-Caicha", continúa funcionando una entidad de carácter civil, constituida en esta Capital Federal de la República Argentina, con fecha 4 de mayo de 1942, y cuyo domicilio queda fijado en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo fijar filiales o representaciones en el interior del país.

ARTÍCULO 2º

Son sus propósitos agrupar a las Empresas dedicadas a la elaboración e industrialización de carnes, chacinados, salazones y productos derivados, radicadas en la República Argentina, con la finalidad de estudiar y dar solución a los problemas de orden técnico, económico y laboral; y en general a todos aquellos que puedan afectar a la industria que agrupa y representa, creando a tal efecto los organismos pertinentes de consulta y defensa de sus asociados, siendo sus objetivos básicos:

- 1°) Propender al desarrollo tecnológico de la Industria Argentina, atento al significado socio económico que importa su carácter de procesadora de alimentos de consumo masivo, como también por la acción higiénico sanitaria y ecológica de ésta industria, con relación a la preservación del medio ambiente;
- 2º) Defender los intereses del sector mediante la representación gremial empresaria de los establecimientos o entidades, asociados o adheridos, ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, o a la actividad privada Argentina o extranjera:
- 3°) Propiciar el mantenimiento de relaciones armónicas entre los distintos sectores industriales que la integran, y de ellos con otras entidades de cualquier tipo, o particulares que compartan en alguna medida el quehacer común, o tenga relación con el mismo:
- **4º)** Tender a un permanente perfeccionamiento tecnológico de la industria del chacinado mediante el intercambio de información técnica avanzada y al día, posibilitando el desarrollo de las empresas, la mayor y mejor producción de chacinados, y crear una corriente exportadora acorde con los niveles tecnológicos y de calidad alcanzados;
- 5°) Colaborar con las autoridades y con la actividad privada del país y del exterior, en todo asesoramiento que sea requerido mediante el aporte de la experiencia recogida;
- **6°)** Crear para éstos fines, institutos y centros tecnológicos y/o de perfeccionamiento mediante el dictado de cursos o conferencias, formación de bibliotecas especializadas y publicaciones, o apoyo a las existentes, ofreciendo su colaboración a las autoridades educacionales públicas o privadas;
- **7º)** Estimular la publicación de trabajos técnicos sobre la materia, cualquiera sea su origen y propender al establecimiento de materias especializadas en los institutos de enseñanza técnica, media y superior;
- 8º) Laudar entre las firmas asociadas y entre éstas y terceros, a fin de propender a su entendimiento y conciliación, en caso de serle solicitada su intervención en tal sentido;
- **9°)** Otorgar, si así lo requiera, certificados sobre producción, calidad, estadísticas, cupos industriales y otros, al igual que los referentes a cuestiones relacionadas con exportación, nomenclador arancelario y otros;
- 10°) Llevar estadísticas de las empresas de la especialidad, para tener una información actualizada de la importancia de esta industria. Para el cumplimiento de los fines propuestos, la Cámara podrá emplear entre otros, los siguientes medios:
- a) Disponer de los locales adecuados;
- b) Hacer publicaciones que reflejen la actividad de la Cámara, propender mediante ellas al desarrollo de la industria argentina, en general, y de los chacinados en particular, y estudiar los problemas económicos, financieros, sociales y técnicos atinentes a ella;
- c) Crear y sostener oficinas de asesoramiento jurídico, impositivo, contable, de legislación laboral y aduanera, de estadística, de investigación y estudios técnicos, económicos-sociales, y de cualquier otra naturaleza atinentes a su función, y en general cuantos organismos sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que le son propias en cuanto a la industria en general, y a la de los chacinados en particular; organizar y participar en congresos y convenciones para la consideración de éstos temas;
- d) Fomentar el consumo interno, propendiendo a la creación y aumento de mercados en zonas de influencia;
- e) Organizar y participar en exposiciones y ferias nacionales e internacionales de los productos de la industria argentina;
- f) Integrar o formar parte de otras entidades empresarias, así como también aceptar que otras formes parte de ella, conservando la Cámara, plena autonomía. Los medios establecidos en éste artículo son simplemente enunciativos y no limitativos.

TITULO II

CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 3º

La Cámara está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como para operar con los Bancos Nacionales y Privados y Entidades Financieras.

ARTÍCULO 4º

El patrimonio se compone:

- a) De los bienes que posea en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título;
- b) De las cuotas que abonan sus asociados;



- c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- d) Del producto de beneficios o de cualquier otra entrada o ingreso lícito.

TITULO III

ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 5º

Serán socios Activos de la entidad, de acuerdo a lo que establece el Artículo Segundo, y previa aceptación de la Comisión Directiva, las empresas dedicadas a la elaboración e industrialización de carnes, chacinados, salazones y productos derivados, ya sean personas físicas o jurídicas, y que desarrollen su actividad en el territorio nacional, que acrediten estar debidamente habilitadas en el ramo indicado.

ARTÍCULO 6º

La Comisión Directiva se expedirá, aceptando o no como socio activo al aspirante, mediante la consideración de la solicitud de ingreso, que dicho aspirante deberá completar y presentar acompañando los elementos que acrediten los extremos fijados en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO 7º

Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que preste la entidad;
- b) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto, conforme al Artículo Vigésimo Quinto;
- c) Peticionar a las autoridades de la Cámara;
- d) Elegir autoridades titulares y suplentes en el tiempo y en las formas que determinen estos estatutos;
- e) Ser elegidos para desempeñarse en cualquier puesto de la Comisión Directiva, así como también en la Comisión revisora de Cuentas y demás organismos, conforme a lo establecido en éstos Estatutos.

ARTÍCULO 8º

Son deberes de los socios activos:

- a) Acatar y respetar los siguientes estatutos, y las resoluciones emanadas de las Asambleas y la Comisión Directiva, cuyas normas sean de aplicación obligatoria para los socios;
- b) Aceptar y desempeñar con eficiencia los puestos para los que sean designados, salvo que mediare justa causa de imposibilidad:
- c) Abonar puntualmente las cuotas y demás obligaciones que determine la Comisión Directiva y/o las Asambleas; las cuotas extraordinarias por resolución de la Asamblea, las cuotas ordinarias serán mensuales.

ARTÍCULO 9º

Serán socios adherentes aquellas personas físicas o jurídicas, entidades o empresas que, no pudiendo ser activos por no reunir los requisitos que establece este Estatuto, deseen prestar su concurso profesional, técnico, moral y/o material a la Cámara

ARTÍCULO 10º

Los socios adherentes aceptados por la Comisión Directiva gozan de los mismos derechos y contraen las mismas obligaciones que los socios activos, pero no tendrán derecho a voto en las Asambleas, ni podrán ser electos miembros de la Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora, ni aún en el carácter de suplente. Podrán integrar las Comisiones y Subcomisiones permanentes o transitorias de la Cámara cuando sean designados por la Comisión Directiva para tal fin, sin poder de decisión.

ARTÍCULO 11º

Serán socios honorarios quienes hayan prestado señalados servicios a la institución o a la industria, coincidente con el espíritu que anima esta Entidad. Este título de socio honorario será considerado por la Asamblea a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la Comisión Directiva, o de veinte asociados con derecho a voto, y otorgado por aquella en votación secreta, por decisión de las tres cuartas partes de votos de los asociados presentes con derecho al mismo.

DERECHOS DE LOS SOCIOS HONORARIOS: Los socios honorarios podrán frecuentar el local social, utilizando los servicios que preste la Entidad, presentar proyectos y remitir publicaciones e informes. Recibirán gratuitamente todas las publicaciones que se hicieren para los demás asociados. Podrán integrar las Comisiones y Subcomisiones permanentes o transitorias de la Cámara, cuando sean designados por la Comisión Directiva para tal fin, sin poder de decisión.

ARTÍCULO 12º

RENUNCIA. El asociado que deseare retirarse de la asociación, deberá presentar su renuncia por escrito, y estar al día con sus obligaciones con la Cámara, según la categoría en que revista.



ARTÍCULO 13º

SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: La calidad de asociado se suspenderá por incumplimiento de las resoluciones adoptadas por los órganos sociales, que se ajusten a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y legales en vigor.

ARTÍCULO 14º

PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: Son causales para perder el carácter de asociado:

- a) La falta de pago de seis cuotas mensuales vencidas y consecutivas de las contribuciones ordinarias;
- b) La violación a las disposiciones del Estatuto, o desacato a las resoluciones de las autoridades de la Cámara;
- c) Haber cometido actos graves en detrimento de la entidad;
- d) Haber observado una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses gremiales;
- e) En caso de ser declarados judicialmente en quiebra fraudulenta.

ARTÍCULO 15º

Los asociados que hubieran perdido esa calidad, podrán solicitar su reingreso, una vez desaparecidos los motivos que provocaron la exclusión, y previo dictamen de una Comisión de Disciplina designada a tal efecto. Dicho dictamen será considerado por la Comisión Directiva, la que resolverá en definitiva sobre la reincorporación.

ARTÍCULO 16º

En el caso del inciso **a**), del Artículo Decimocuarto, el asociado moroso será notificado por carta certificada de la totalidad de su deuda; acordándosele un plazo de treinta días corridos para abonar en su totalidad; vencido dicho plazo sin haber regularizado su situación, podrá ser declarado cesante por resolución de la Comisión Directiva. En el caso de los incisos restantes de este artículo y en el Artículo Décimo tercero, resolverá también la Comisión Directiva con observancia del derecho de defensa, previa comprobación y documentación fehaciente, mediante los procedimientos que arbitre en forma igual para todos los asociados en casos semejante, y previa vista al interesado quien tendrá el derecho de apelar de la resolución de la Comisión Directiva, ante la primera Asamblea que se realice, dentro del plazo de tres días hábiles de notificada la misma. La decisión que tome la Asamblea deberá contar con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes con derecho al mismo.

ARTÍCULO 17º

Los socios activos o adherentes, por sí o por intermedio de los representantes que designen, ejercerán todos los derechos y cumplirán las obligaciones que estipulen los estatutos. La Comisión Directiva puede rechazar o pedir la remoción del representante designado, si el mismo no llenara los requisitos exigidos por dichas disposiciones, o estuviere encuadrado en alguna de las causales que hacen perder el carácter de asociado, determinadas por el Artículo Decimocuarto, de estos Estatutos Los cargos en los organismos directivos de la Cámara y en el Organismo Fiscalizador, son personales en representación de las empresas asociadas y no pueden delegarse en terceras personas.

ARTÍCULO 18º

Son organismos de la Cámara:

- a) Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias;
- b) La Comisión Directiva;
- d) El Comité Ejecutivo;
- e) El Organismo Fiscalizador.

DE LAS ASAMBLEAS. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Institución y está integrada por los representantes de los socios Activos. Se reúnen solamente en los casos expresos que fije este Estatuto y toma sus decisiones por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo para los casos en que el Estatuto establezca una mayoría especial. Se constituirá válidamente con la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto. Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se regirán conforme a las previsiones de los artículos siguientes. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora deberán de abstenerse de votar sobre las materias que sean parte de su gestión.

ARTÍCULO 19º

Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio, que se operará el día 30 de Junio de cada año, a los efectos de:

- a) Considerar y aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos, y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas:
- b) Elegir y Proclamar para la Comisión Directiva, un Presidente y catorce miembros titulares, y además tres vocales suplentes, para integrar la Comisión Directiva. Como Organismo Fiscalizador, dos titulares y además un suplente;
- c) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del veinte por ciento (20 %) de los socios con derecho a voto y presentados a la Comisión Directiva, dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social, y considerar y resolver cualquier otro asunto que figure en la convocatoria. El mismo día de la Asamblea se efectuará el acto eleccionario para elegir las autoridades en las condiciones y plazos estipulados en éste Estatutos.

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando así lo resuelva la



Comisión Directiva o cuando así lo solicite, por lo menos, la quinta parte de los socios activos con derecho a voto, o cuando lo solicitare el Organismo Fiscalizador, poniendo éste los antecedentes que fundamentaren su pedido, en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a ello la Comisión Directiva. En tales casos los peticionantes deberán presentar por escrito fundamentado a la Comisión Directiva, los puntos concretos a tratarse en Asamblea Extraordinaria. La Comisión Directiva deberá considerar el pedido en el término de diez días de haberse recibido y a celebrar la Asamblea dentro de los treinta días, y si no se tomare en consideración o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que dispone el Art. 10 inc. 1, de la Ley N ° 22.315.

ARTÍCULO 20º

CONVOCATORIAS. Las convocatorias a las Asambleas se harán por escrito. Se citará por correo ordinaria, con quince días de anticipación. En todas las citaciones se expresará el lugar, día y hora de la reunión, y se transcribirá el Orden del Día a tratarse en la misma. Dicho procedimiento se aplicará uniformemente a todos los asociados. Presidirá la Asamblea el Presidente de la Cámara, o quien legalmente lo reemplace, el cual tendrá voto solamente en caso de empate. Tendrá voz al solo efecto de encausar el debate o hacer observaciones de orden que fueran pertinentes, salvo el caso en que delegare la Presidencia en la persona que corresponda. El Secretario del acto será el de la Comisión Directiva, o quien legalmente lo reemplace.

ARTÍCULO 21º

Para Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, el quórum será de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto. Si no se consiguiera tal quórum para la hora indicada en la convocatoria, se esperará media hora más, debiendo entonces celebrarse la reunión cualquiera fuera el número de asistentes, siendo válidas sus resoluciones. Las Resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes de los socios con derecho al mismo, salvo las mayorías especiales determinadas en el Estatuto. Son nulas las resoluciones que tomaran las Asambleas sobre cuestiones no incluidas en el Orden del Día.

ARTÍCULO 22º

Las actas serán aprobadas y suscriptas en nombre de las Asambleas por dos de los socios presentes, que se designarán al iniciarse aquellas.

ARTÍCULO 23º

Para asistir a la Asambleas los socios activos deberán tener por lo menos tres meses de antigüedad en la Institución, y no podrán adeudar más de tres meses de las cuotas ordinarias. La Secretaría presentará la nómina de los socios que no puedan votar, de conformidad con estos Estatutos.

ARTÍCULO 24º

Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio y continuar según lo resuelvan las mismas comunicando el hecho a la Inspección General de Justicia. En tal caso se considerarán prorrogadas y continuarán a la hora y día que la mayoría fije. No se necesitarán nuevas citaciones ni avisos.

ARTÍCULO 25º

DE LA COMISION DIRECTIVA. La Dirección y administración de la Cámara estará a cargo de una Comisión Directiva, compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Vicepresidente 3º, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, y siete Vocales Titulares, habrá además tres Vocales suplentes. El Organismo Fiscalizador estará compuesto por dos Miembros titulares. Tendrá además un suplente. La duración del mandato se establece en dos años para el Presidente y Miembros Titulares, debiéndose renovar anualmente por mitades. Los vocales suplentes durarán un año en su mandato, no integrando la Comisión Directiva mientras no ocupen cargos titulares. El Organismo Fiscalizador durará un año en su mandato, no formando parte de la Comisión Directiva. Todos los cargos, ya sea el de Presidente, como Vocales Titulares, Suplentes y del Organismo Fiscalizador pueden ser reelectos indefinidamente. En caso de acefalía total resultarán electos por dos años: El Presidente, el Vicepresidente 1º, el Secretario y el Tesorero.

ARTÍCULO 26º

La Comisión Directiva estará integrada por los miembros designados a tal fin por la Asamblea. Con excepción del Presidente, todos los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos sin especificación de cargos, los que se distribuirán en la primera reunión que ésta celebre después de la Asamblea. Se reunirá por lo menos una vez al mes, en la fecha y hora que se determine en la primera reunión de cada ejercicio, o cuando el Presidente lo estime necesario, o a pedido de por lo menos cuatro de sus titulares, o del Organismo Fiscalizador; en los últimos dos casos la reunión se celebrará dentro de los siete (7) días corridos; considerándose en quórum con la presencia de la mitad más uno de los integrantes titulares de la misma y resolverá con igual mayoría de los presentes. Las citaciones se harán por correo con cinco días de anticipación a la reunión.

ARTÍCULO 27º

La asistencia a las reuniones de la Comisión Directiva será obligatoria para sus componentes, de no mediar imposibilidad debidamente justificada. Podrá ser declarado cesante en el cargo por la Comisión Directiva, cualquiera de sus miembros titulares que faltase sin aviso previo a más de seis reuniones consecutivas, y sin que medie licencia concedida por la misma.



ARTÍCULO 28º

Los cargos de la Comisión Directiva son personales y los miembros que los invistan asumen la responsabilidad que emana del mandato conferido. En el caso de que un miembro dejara de ser industrial en el ramo de chacinados, o de representar a una firma, dejará automáticamente de pertenecer a la Comisión Directiva, considerándose el cargo vacante.

ARTÍCULO 29º

La Comisión Directiva tiene las más amplias facultades para entender en todos los asuntos concernientes a la entidad y al objeto de la misma, que no estén especialmente reservados al Organismo Fiscalizador y a las Asambleas Generales. Podrá adoptar todas las resoluciones que crea convenientes o necesarias para el cumplimiento de estos Estatutos y en pro de los propósitos que han orientado la constitución de la entidad.

ARTÍCULO 30º

De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior y sin prejuicio de otros deberes y atribuciones que le asigna el presente Estatuto, la Comisión Directiva está facultada para:

- a) Distribuir los cargos entre los miembros que la integren, designados por la Asamblea, con excepción del Presidente. Para los vocales suplentes sólo establecerá el orden de preferencia, que será el de su designación en la Asamblea;
- b) Dictar todos los reglamentos de carácter interno que considere necesario, los que serán comunicados a la Inspección General de Justicia, para su aprobación y puesta en vigencia, y nombrar Comisiones o Subcomisiones asesoras o especiales, permanentes o transitorias:
- c) Dirigir, encomendando al Comité Ejecutivo la realización de todas aquellas medidas que creyera convenientes para la Cámara, con sujeción a lo que disponga este Estatuto;
- d) Tomar razón del movimiento de socios;
- e) Resolver y autorizar toda convención o contrato, así como toda transacción o compromiso que estén dentro de los límites de los Estatutos y objetos gremiales, en los que la Cámara sea parte;
- f) Refrendar los actos cuya ejecución hubiera delegado en el Comité Ejecutivo;
- g) Autorizar y aceptar donaciones, daciones en pago, permitir compensaciones y transacciones que estén dentro del objeto y que sean convenientes a los fines de la Cámara;
- h) Resolver todos los casos previstos en estos Estatutos, y autorizar cualquier acto y operación que estuviera directa o indirectamente determinada dentro de los objetivos que persigue la Cámara;
- i) Designar al personal necesario para el cumplimiento de los fines que le sea propios, removerlo o promoverlo en sus cargos, estableciendo los sueldos y demás emolumentos para los mismos, como así también cualquier otro acto relacionado con este fin;
- j) Administrar los bienes propios de la Cámara, autorizando los gastos que dentro de los recursos que disponga requiera su funcionamiento; confeccionar el Inventario, Memoria y Estados Contables, y convocar a las Asambleas.

ARTÍCULO 31º

COMITÉ EJECUTIVO. Existirá un Comité Ejecutivo que estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º, el Vicepresidente 3º, el Secretario y el Tesorero, sin prejuicio de los demás miembros que integran la Comisión Directiva, que pueden ser invitados a sus reuniones.

ARTÍCULO 32º

Serán funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Presentar ponencias y mociones a la Comisión Directiva;
- b) Asesorarla sobre las distintas cuestiones sometidas a su tratamiento;
- c) Adoptar resoluciones que sean de carácter urgente, cuya ejecución le fuera delegada por la Comisión Directiva, a la cual en oportunidad de su primera reunión someterá para su homologación definitiva;
- d) Despachar por sí, los asuntos de trámite y todos aquellos en que no sea necesario el pronunciamiento de la Comisión Directiva, por haber formulado criterio, debiendo informar al cuerpo en la primera reunión siguiente;
- e) Colaborar con el Presidente en la ejecución práctica de las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez por mes en oportunidad y tiempo que establezca la Comisión Directiva para ello por vía reglamentaria. Podrá también reunirse en forma extraordinaria, mediante convocatoria de su Presidente o a pedido de cualquiera de sus componentes. El quórum será de cuatro miembros y las resoluciones se adoptarán por igual mayoría.

ARTÍCULO 33º

DEL PRESIDENTE, ELECCIÓN Y FUNCIONES. El Presidente será electo por la Asamblea Ordinaria, en forma secreta. Durará en el cargo dos años, y podrá ser reelecto sin limitaciones. Estará a cargo del Presidente las siguientes funciones:

- a) Representar a la Institución
- b) Presidir las Asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva, y del Comité Ejecutivo;
- c) Velar constantemente por el cumplimiento de este Estatuto, de los reglamentos que en su consecuencia se dicten; de la



decisiones de la Asamblea y de la Comisión Directiva, para la buena marcha de la entidad;

- d) Firmar conjuntamente con el Secretario: Actas, correspondencia y todo documento de la entidad, autorizar con el Tesorero cuentas de gastos, recibos y demás documentos de Tesorería, según lo resuelto por la Comisión Directiva;
- e) Adoptará resoluciones en casos imprevistos "ad-referéndum" de la primera sesión de la Comisión Directiva;
- f) Ejercer y cumplir los demás derechos y obligaciones que se les asigne en este estatuto o en los reglamentos.

ARTÍCULO 34º

DE LOS VICEPRESIDENTES. Los cargos de Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y el Vicepresidente 3º, serán asignados por la Comisión Directiva en su primera reunión después de cada Asamblea Ordinaria, entre los miembros titulares designados por ésta. Durarán un año en sus cargos y podrán ser reelectos sin limitaciones. El Vicepresidente 1º reemplazará en caso de ausencia o impedimento temporal al Presidente, con todos sus derechos y obligaciones hasta la reincorporación del titular. En la misma forma el Vicepresidente 2º reemplazará al Presidente, en el caso de que también el Vicepresidente 1º estuviera ausente o impedido temporalmente. En igual orden de prelación, el Vicepresidente 3º reemplazará al Presidente, siempre que se dieran asimismo las condiciones precitadas. Producida la renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente del presidente, lo reemplazará el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º, o el Vicepresidente 3º, según corresponda, con mandato hasta la próxima Asamblea Ordinaria la que designará al nuevo Presidente, para completar período.

ARTÍCULO 35º

DEL SECRETARIO. El cargo de Secretario será asignado por la Comisión Directiva, en su primera reunión después de cada Asamblea Ordinaria entre los miembros titulares designados por ésta. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido sin limitaciones. Firmará todas las Actas y la correspondencia, notas y documentos de cualquier género, refrendando la firma del Presidente; redactará las Memorias, asistirá al Presidente en las Asambleas, en las sesiones de la Comisión Directiva y del Comité Ejecutivo, supervisará el archivo y el despacho de la correspondencia, comunicaciones oficiales y demás documentos que emanen de la Cámara. Llevará un libro de Actas; y de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados. Tendrá también a su cargo la coordinación y asignación de tareas a los secretarios de comisiones y/o Subcomisiones que se designen para el cumplimiento de labores específicas.

ARTÍCULO 36º

DEL PROSECRETARIO. El cargo de Prosecretario será asignado por la Comisión Directiva, en su primera reunión después de cada Asamblea Ordinaria, entre los miembros titulares designados por ésta. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido sin limitaciones. El Prosecretario colaborará con el Secretario en la realización de las tareas encomendadas a éste y lo reemplazará en todos sus derechos y obligaciones en caso de ausencia o impedimento, si fuere necesario, hasta la reincorporación del titular.

ARTÍCULO 37º

DEL TESORERO. El cargo de Tesorero será asignado por la Comisión Directiva, en su primera reunión después de cada Asamblea Ordinaria, entre los miembros titulares designados por ésta. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido sin limitaciones. El Tesorero tendrá bajo su cuidado y responsabilidad directa, todo el dinero y valores que por cualquier concepto ingresen a la caja de la Cámara, debiendo depositarlos a nombre de ésta, en los Bancos que le fueran designados, a la orden conjunta de Presidente y Tesorero. La Comisión Directiva le fijará la cantidad de dinero efectivo que podrá retener en Caja Chica, para atender gastos corrientes, supervisará la contabilidad de la Cámara, a las cobranzas y pagos que efectuará según resoluciones de la Comisión Directiva; llevará los libros de contabilidad general, y con el Secretario, el Registro de Asociados; suscribirá con el Presidente todos los recibos y demás documentos de Tesorería que en general se refieren al manejo y disposición de fondos, valores y demás bienes e intervendrá en la preparación del Balance, Inventario y Presupuesto de Gastos y Recursos. Además, informará trimestralmente a la Comisión Directiva, sobre el estado de las cuotas sociales ordinarias, contribuciones extraordinarias y otros ingresos. Para los retiros de fondos el Tesorero deberá contar con la firma conjunta del Presidente. El Tesorero anualmente preparará el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que aprobará la Comisión Directiva para someterlo a la Asamblea.

ARTÍCULO 38º

DEL PROTESORERO. El cargo de Protesorero será designado por la Comisión Directiva, en su primera reunión después de cada Asamblea Ordinaria, entre los miembros titulares designados por ésta. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido sin limitaciones. El Protesorero colaborará con el Tesorero en las tareas encomendadas a éste, y lo reemplazará con todos sus derechos y obligaciones, hasta la incorporación del titular.

ARTÍCULO 39º

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES. LA Comisión Directiva en su primera reunión después de cada Asamblea Ordinaria les fijará el orden de preeminencia en el cuerpo, que corresponderá al de su designación por la Asamblea. Los miembros que actúan como vocales titulares colaborarán con los demás de la Comisión Directiva en el desempeño de sus funciones; y por decisión de dicho Organismo, reemplazarán al Vicepresidente 3º, al Prosecretario y al Protesorero, en caso de ausencia o impedimento de los mismos. Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares, por decisión de la Comisión Directiva, con las mismas facultades e idénticas circunstancias causales, y sin exceder la duración del propio mandato.



ARTÍCULO 40º

DE LA FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la contabilidad y de las operaciones de la Cámara estará a cargo de un Organismo Fiscalizador. Será incompatible el cargo de titular o suplente del Organismo Fiscalizador, con la de miembro de la Comisión Directiva. Los miembros titulares y asimismo el suplente del Organismo Fiscalizador serán elegidos por votación secreta de la Asamblea Ordinaria, con el mismo procedimiento utilizado para la elección de Presidente. En caso de renuncia o impedimento temporal de algún miembro del Organismo Fiscalizador, serán reemplazados por el suplente, y a falta de éste la Comisión Directiva convocará en un plazo no mayor de treinta días a Asamblea General Extraordinaria, para cubrir los cargos vacantes. Si el impedimento de alguno de los titulares fuera transitorio, será reemplazado por el suplente hasta la reincorporación del titular.

ARTÍCULO 41º

DEL ORGANISMO FISCALIZADOR. Son funciones del Organismo Fiscalizador:

- a) Vigilar e investigar con amplias facultades, todo lo relacionado con la contabilidad de la Cámara, examinando los archivos, libros, documentos y comprobantes, que deberán ponerse a su disposición y exhibírseles sin limitación alguna;
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y vigilar el cumplimiento de las resoluciones que la misma adopte;
- c) Elevar a la Comisión Directiva las observaciones y sugestiones que estime pertinentes y recabar de dicho organismo los informes o datos que considere necesarios;
- d) Controlar el cumplimiento del presupuesto aprobado por la Asamblea;
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva;
- f) Solicitar la convocatoria a la Asamblea Ordinaria, si la Comisión Directiva omitiese hacerlo y lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- g) Vigilar la liquidación de la Cámara, en caso de que ésta se produzca. El Organismo Fiscalizador cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración de la Cámara.

ARTÍCULO 42º

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. COMISION ESPECIAL. Este Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente, a pedido de los dos quintos de los asociados activos o por resolución de la Comisión Directiva. A tal fin, ésta designará una Comisión Especial integrada por cinco miembros, la que deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta días, sobre si procede o no la modificación, y en el primer caso elevará el dictamen acompañando, si los hubiera, los proyectos presentados, aconsejando lo que estime conveniente. Recibido el dictamen y sus antecedentes por la Comisión Directiva, ésta en su primera sesión determinará si procede o no a la modificación, siendo ésta resolución apelable por los integrantes de la Comisión Especial, ante la misma Comisión Directiva, la que en su caso deberá convocar a Asamblea Extraordinaria para tal fin, en forma definitiva.

ARTÍCULO 43º

DE LAS ELECCIONES. Las elecciones se realizarán por voto nominativo mediante el sistema de listas. En éstas se hará figurar en primer término el nombre del candidato a Presidente, cuando así corresponda. A continuación, los nombres de los candidatos a miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, así como los miembros titulares y suplentes del Organismo Fiscalizador. Junto al nombre de cada candidato deberá figurar el de la firma social que represente, sin perjuicio de que la designación tenga carácter establecido en el Artículo veintiocho. Las listas de candidatos deberán ser conformadas mediante la firma de cada candidato y a los efectos electorales deberán constituir domicilio y comunicar a la Comisión Directiva el nombre de los apoderados respecto del acto electoral. A los efectos de las elecciones se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir que será puesto a exhibición de los asociados con quince días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta los cinco días hábiles antes del mismo.

ARTÍCULO 44º

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO MIEMBRO DE LA COMISION DIRECTIVA. Para ser electo miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser socio o representante de socio activo, con una antigüedad mínima de un año;
- b) Tener capacidad para obligarse.

ARTÍCULO 45º

Las listas de candidatos deben ser oficializadas ante la Comisión Directiva, con diez días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha de la Asamblea. La Comisión Directiva, dentro de las cuarenta y ocho horas de presentadas las listas podrá impugnar u observar las mismas, cuando el o los candidatos no reunieran las condiciones societarias que establece este Estatuto.

ARTÍCULO 46º

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Cámara sólo podrá ser disuelta mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente a tal fin, para lo cual se requerirá una mayoría de las dos terceras partes de los



votos de los Socios Activos. La Asamblea no podrá decretar la disolución mientras haya una cantidad de Asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

La liquidación será practicada por el Presidente, Secretario y Tesorero en funciones en el momento que se resuelva la disolución, quienes podrán designar representantes (Contadores o Abogados), debiendo dos de los tres miembros mencionados, actuar y resolver conjuntamente bajo la vigilancia del Organismo Fiscalizador. Para el supuesto de que al momento de la disolución no existieren las autoridades antedichas, actuarán liquidadores designados por la Asamblea, y si ésta no lo hiciera, los que determine el voto de la mitad más uno de los Socios Activos presentes en el acto de la Asamblea. La liquidación se hará conforme a derecho, y a los bienes propios remanentes de la Entidad; pagadas las deudas sociales, se destinarán a una entidad de bien común, con personería jurídica, con domicilio en la República Argentina, exenta de los impuestos cuya percepción y fiscalización se halle a cargo de la Dirección General Impositiva, y eximida de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal, la que será determinada por la Asamblea.

ARTÍCULO 47º

DISPOSICIONES GENERALES. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Inspección General de Justicia. La antigüedad requerida por éste Estatuto para asistir con derecho a voto a las Asambleas, y ser elegido miembro de la Comisión Directiva y Organismo Fiscalizador, no regirá por el primer año a contar desde su constitución.